Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA
Demandado: JAMES JOSE MENDOZA VILLALOBOS .C.C 85.457.683
Radicado: 20228408900120210593000

Curumani – Cesar, 18 de AGOSTO de 2022

ASUNTO A TRATAR

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos por la Ley, conforme a lo dispuesto en los artículos 82,83, 84, 89, 422 y ss. Del Código General del Proceso, se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA**, NIT 830,059,718-5 contra **JAMES JOSE MENDOZA VILLALOBOS** .C.C 85.457.683.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A AECSA**, NIT 830,059,718-5**,** contra **JAMES JOSE MENDOZA VILLALOBOS** .C.C 85.457. 683.para que cancele las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma liquida en dinero de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEITISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($31.727.843)**. Por concepto de **SALDO CAPITAL** contenido en el pagare N. 00130316379600099241.con base de la presente ejecución y con fecha de vencimiento 9/11/2021.

b. Mas los intereses **MOROTARIOS** liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 del Decreto Legislativo No.806 de 2020, dictado en virtud del estado de emergencia, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 *ibidem*, en el sentido de que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o de diez (10) para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, con Cedula de Ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla- Atlántico y portador de la T.P. 129.978 del C.S.J, para actuar como apoderada judicial de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A AECSA**, en los términos que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez